

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: VÍCTOR HUGO LUCIO GIRALDO  
NORA LIGIA GIRALDO GONZÁLEZ  
JULIA ROSA GIRALDO GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA  
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS  
RADICACION: 760013103001-2021-00018-01.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, se procederá a ello, fijando la fecha más próxima posible en el calendario de diligencias del despacho, y respetando el término de decisión de la instancia previsto en el art. 121 del XGP.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad ( en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 2 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:00 AM HORAS, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la

audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.

- 5) DECRETO DE PRUEBAS:

## **1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **1.1.-DOCUMENTALES:**

Registro Civil de defunción de Rubiela Giraldo González; 2. Antecedentes atención médica a Rubiela Giraldo González; 3. Cedula y Registro Civil de nacimiento de Rubiela Giraldo González; 4. Cedula y Registro Civil de nacimiento del señor Víctor Hugo Lucio Giraldo; 5. Cedula y Registro Civil de nacimiento de la señora Nora Ligia Giraldo González; 6. Cedula y Registro Civil de nacimiento de la señora Julia Rosa Giraldo González; 8. Existencia y Representación Instituto de Religiosas de San José de Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios - vigente DL 491 de 2.020. 7.- Concepto auditor rendido por el doctor Carlos Fernando López Sarria, médico con Registro N°. 1041-91MSP, especializado en Administración en Salud, Auditoria de Servicios de Salud, Calidad en la atención en salud

**1.2- DECLARACION DE TERCEROS:** para los fines indicados en la contestación de la demandada, decretese la declaración de los siguientes terceros:

1. Doctor Carlos Fernando López Sarria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.271.737, residente en la Carretera Cali-Jamundí kilómetro 21, La Herrería Conjunto 5, Casa 46, Ciudadela el Castillo, en la ciudad de Jamundí (Valle del Cauca), teléfono celular 3164493640. Correo electrónico: [carlosf\\_lopezs@yahoo.es](mailto:carlosf_lopezs@yahoo.es).
2. Enma Alcántara Criollo Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N°. 29.831.561, residente en la Carrera 31 N°. 95-18, barrio Ciudad del Campo, en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), teléfono celular 3105705297.
3. Wilmer Oswaldo Peña Vidal, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.448.970, residente en la Calle 35 D N°. T29-35, barrio Conquistadores en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), teléfono celular 3152002319, correo electrónico: [wilmerp@hotmail.com](mailto:wilmerp@hotmail.com)

4. Ingrid Tatiana Rivera Peña, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.582.079, residente en la Carrera 31 N°. 95-19, barrio Ciudad del Campo en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), teléfono celular 3165795007, correo electrónico: [latatis040481@gmail.com](mailto:latatis040481@gmail.com).
5. ANTONIO JOSÉ ARIZA FRANCO, con Registro Médico No. 6371/94, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser citado en la Avenida 2N # 24-157 de la ciudad de Cali, y al correo de notificaciones [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org).

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, ENTIDAD DE DERECHO CANÓNICO PROPIETARIA DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.**

### **2.1.-DOCUMENTALES:**

1- Copia de la historia clínica de la historia clínica del paciente que reposa en la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS de propiedad del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA. 2- Concepto médico emitido por el médico cirujano Antonio José Ariza Franco con Registro Médico No. 6371/94.

**2.2.-INTERROGATORIO DE PARTE** con el fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

**2.3.-DECLARACION DE TERCEROS:** para los fines indicados en la contestación de la demandada, decretese la declaración del siguiente tercero:

-Medico ANTONIO JOSÉ ARIZA FRANCO, con Registro Médico No. 6371/94, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser citado en la Avenida 2N # 24-157 de la ciudad de Cali, y al correo de notificaciones [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org).

- Enfermera DIANA MARCELA MONTALVO MARIN, con número de registro médico 1115078587, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser citada en la Avenida 2N # 24-157 de la ciudad de Cali, y al correo de notificaciones [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org).

-Doctor Carlos Fernando López Sarria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.271.737, residente en la Carretera Cali-Jamundí kilómetro 21, La Herrería Conjunto 5, Casa 46, Ciudadela el Castillo, en la ciudad de Jamundí (Valle del Cauca), teléfono celular 3164493640. Correo electrónico: [carlosf\\_lopezs@yahoo.es](mailto:carlosf_lopezs@yahoo.es).

### **3.-LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

**INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS a CHUBB SEGUROS**

### **3.1.-Llamante:**

#### **3.1.1.-DOCUMENTALES:**

1. Copia íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0049335, vigente en el período comprendido entre el 01 de marzo del 2021 y el 28 de febrero del 2022, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., esto es condiciones particulares y generales de la misma. 2. Copia correo electrónico de notificación de la admisión de la demanda (reclamación judicial), remitido por el apoderado judicial del demandante a mi prohijada el 09 de marzo del 2021.

### **3.2.-Llamado:**

**3.2.1.-INTERROGATORIO DE PARTE** con el fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

**3.2.2.-DOCUMENTALES** Copia íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0049335, vigente en el período comprendido entre el 01 de marzo del 2021 y el 28 de febrero del 2022, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., esto es condiciones particulares y generales de la misma.

**3.2.3.-DECLARACIÓN DE TERCEROS:** para los fines indicados en la contestación de la demandada, decrétese la declaración del siguiente tercero:

-Médico ANTONIO JOSÉ ARIZA FRANCO, con Registro Médico No. 6371/94, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser citado en la Avenida 2N # 24-157 de la ciudad de Cali, y al correo de notificaciones [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org).

- Enfermera DIANA MARCELA MONTALVO MARIN, con número de registro médico 1115078587, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser citada en la Avenida 2N # 24-157 de la ciudad de Cali, y al correo de notificaciones [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org).

-Doctor Carlos Fernando López Sarria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.271.737, residente en la Carretera Cali-Jamundí kilómetro 21, La Herrería Conjunto 5, Casa 46, Ciudadela el Castillo, en la ciudad de Jamundí (Valle del Cauca), teléfono celular 3164493640. Correo electrónico: [carlosf\\_lopezs@yahoo.es](mailto:carlosf_lopezs@yahoo.es).

6.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 04 de agosto de 2022 por 6 meses debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

7.-Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de  
Oralidad  
Secretaria

Cali, **04 DE MARZO DEL 2022**

Notificado por anotación en el  
estado No. **039** De esta misma  
fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario